



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
17 de abril de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

17º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de abril de 2008

Tema 3 del programa

**Debate temático sobre los aspectos del problema de la
violencia contra la mujer que incumben directamente
a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

Bolivia, Filipinas, Namibia y Tailandia: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Fortalecimiento de las respuestas en materia prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing², aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 y, en particular, la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas, y reafirmando también los compromisos internacionales en las esferas del desarrollo social, la justicia, la igualdad de género y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, y en la

¹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.



declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁴,

Subrayando que la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas no sólo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, sino que también tiene graves consecuencias socioeconómicas que obstaculizan la consecución de la igualdad entre los géneros y el desarrollo,

Reconociendo que dar respuestas eficaces e integradas de justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas exige una estrecha colaboración entre todos los principales interesados, entre ellos los funcionarios policiales, los fiscales, los defensores de las víctimas, los profesionales médicos, los expertos forenses y demás interesados,

[*Recordando* todas las resoluciones anteriores [pertinentes] de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,]

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵,

Reafirmando la resolución 52/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, relativa a medidas de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, en que la Asamblea aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

[*Consciente* de que las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se elaboraron hace diez años y deben revisarse, en consonancia con el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros, para reflejar en ellas las circunstancias e investigaciones actuales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los nuevos criterios e instrumentos de prevención y las buenas prácticas,]

[*Recordando* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, en la que el Consejo reconoció los graves efectos de los conflictos armados y la violencia resultante dirigida contra las mujeres y las niñas en esas situaciones,]

Recordando la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁶, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los gobiernos subrayaron la importancia de promover los intereses de las víctimas de la delincuencia, incluso teniendo en cuenta su género,

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento N° 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, N° 38544.

⁶ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

[*Acogiendo con beneplácito* el estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas que la Asamblea General pidió en su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003, y la invitación que hizo la Asamblea en su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas a que examinaran la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones antes de 2008 y establecieran prioridades al abordar la cuestión en sus iniciativas y programas de trabajo futuros,]

Subrayando la necesidad de disponer de datos válidos, precisos y comparables sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en los planos local, nacional e internacional con objeto de reforzar las actividades de promoción y orientar la formulación de respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal contra ese delito,

Aguardando con interés la publicación por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual *Handbook on women in prisons*, que puede llegar a ser un instrumento útil para fomentar las prácticas óptimas y sensibilizar acerca de esa cuestión,

Acogiendo con beneplácito la labor y las importantes contribuciones que se hacen en los planos local, nacional, regional e internacional con objeto de eliminar la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas, entre ellas la valiosa contribución aportada por las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones que trabajan en pro de la igualdad de la mujer y los organismos comunitarios,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la de la Relatora Especial, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la reciente prórroga del mandato de la Relatora Especial, hecha por el Consejo de Derechos Humanos,

[1. *Condena enérgicamente* la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas, entre ellas la violencia contra las trabajadoras migrantes;]

[1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;]

2. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer o la niña;

[3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prevengan y penalicen los actos de violencia contra la mujer y castiguen a los autores de esos actos de conformidad con las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales y a que proporcionen a las mujeres que han sido víctimas de la violencia acceso a la justicia y recursos eficaces para la reparación del daño sufrido;]

4. *Subraya* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujer y la niña y castigar a los autores de

esos actos a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y menoscaba o anula el goce de dichos derechos y libertades;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurándose de que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren la violencia a fin de eliminarlas;

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos, en el sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres y niñas que son víctimas de violencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁷ y, en ese contexto, presten asesoramiento especializado y asistencia;

7. *Insta además* a los Estados Miembros a que evalúen y examinen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en relación con cuestiones de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico, a fin de determinar si son adecuados para combatir la violencia contra la mujer y la niña o si tienen repercusiones negativas para ellas y, si las tuvieran, los modifiquen con objeto de garantizar que las mujeres y las niñas reciban un trato justo;

8. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal encaminadas a abordar la violencia contra la mujer y la niña, incluso en lo que atañe a prevenir nuevos riesgos de victimización, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden que las víctimas busquen seguridad, entre ellos, los relativos a la custodia de los hijos y al acceso a la vivienda y a la asistencia letrada;

9. *Insta también* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen políticas y programas de prevención del delito con objeto de promover la seguridad de las mujeres y las niñas en el hogar y en la sociedad en general, de una manera que refleje la realidad de su vida y aborde sus necesidades diferentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito⁸ y la importante contribución de la educación y los programas de sensibilización encaminados a promover la seguridad de las mujeres y las niñas;

[10. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que incorporen una perspectiva de igualdad de género en la elaboración y aplicación de todos los programas y políticas [pertinentes] en materia de prevención del delito y justicia penal con objeto de ayudar a eliminar la violencia contra la mujer y la niña;]

11. *Insta* a los Estados Miembros a que se guíen por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal⁹ al elaborar y emprender

⁷ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁹ Resolución 56/86 de la Asamblea General, anexo.

estrategias y medidas prácticas para eliminar la violencia contra la mujer y la niña y al promover la igualdad de género en el sistema de justicia penal;

12. *Insta también* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas en el sistema de justicia penal, especialmente las que se encuentran detenidas, las niñas y mujeres reclusas que están embarazadas y los hijos de éstas una vez nacidos, entre otras cosas mediante la elaboración de políticas y programas encaminados a abordar esas necesidades, teniendo en cuenta las normas y estándares internacionales pertinentes;

[13. *Insta además* a los Estados Miembros a que presten asistencia a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, en los casos en que los hechos demuestren que han actuado en legítima defensa frente a la violencia o amenazas de violencia contra ellas y que se aseguren de que esas mujeres tengan acceso a representación letrada idónea;]

14. *Invita* a los Estados Miembros a que den una respuesta multidisciplinaria coordinada a la agresión sexual, lo que abarca policía especialmente adiestrada, fiscales, exámenes forenses y servicios de apoyo a las víctimas, con objeto de contribuir al bienestar de la víctima, a que velen por que aumenten las probabilidades de que el culpable sea detenido, enjuiciado y condenado y a que prevengan nuevos riesgos de victimización;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren políticas encaminadas a trabajar con los culpables, dentro de los sistemas jurídicos pertinentes, con objeto de impedir la reincidencia;

16. *Insta también* a los Estados Miembros e invita a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que sigan ofreciendo capacitación y ayuda para desarrollar la capacidad, en particular, de los profesionales de prevención del delito y justicia penal y de los servicios de apoyo a las víctimas en la esfera de la violencia contra la mujer y la niña y a que faciliten y difundan información sobre prácticas que hayan resultado acertadas, entre ellas, modelos de intervención y programas de prevención;

[17. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, que convoque un grupo intergubernamental de expertos, con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa y en colaboración con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que se encargue de examinar y actualizar, según proceda, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal a efectos de reflejar las circunstancias e investigaciones actuales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los nuevos criterios e instrumentos de prevención y los resultados de las deliberaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 17º período de sesiones [y en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,] y de formular recomendaciones con respecto a la manera de abordar la violencia contra la mujer y la niña para que la Comisión las examine en su 19º período de sesiones;]

[17. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, convoque un grupo intergubernamental de expertos, en colaboración con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que se encargue de examinar y actualizar, según proceda, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, teniendo en cuenta las circunstancias, investigaciones e instrumentos actuales y los resultados de las deliberaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 17º período de sesiones, y de formular recomendaciones sobre la manera de abordar la violencia contra la mujer y la niña para que la Comisión las examine en su 19º período de sesiones, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con ese fin, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;]

18. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar de anfitrión de la reunión del grupo intergubernamental de expertos, que se celebrará en 2008;

[19. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, e invita a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que consideren la posibilidad de prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en materia de prevención del delito, en relación con las respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña [, incluso para combatir la delincuencia organizada internacional y la trata de personas, especialmente mujeres y niños,] en colaboración con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, a que incorporen la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en sus actividades de capacitación y actividades técnicas, entre ellas las actividades de prevención del delito, y a que incorporen una perspectiva de género activamente en su programa ordinario de asistencia técnica;]

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apoyen programas encaminados a habilitar a la mujer, tanto políticamente como económicamente, y ayuden a prevenir la violencia contra la mujer y la niña, en particular participando en los procesos de adopción de decisiones;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reúnan y analicen información exhaustiva y difundan conclusiones globales sobre la violencia contra la mujer y la niña a efectos de fortalecer las actividades de promoción y orientar la formulación de respuestas eficaces a ese delito en materia de prevención del delito y justicia penal;

22. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que elabore instrumentos y material para el sistema judicial en relación con cuestiones concernientes a las niñas víctimas de delitos y las niñas que entren en conflicto con la ley y que, en el ámbito de su mandato, preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de atender a las necesidades especiales de esas niñas, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan

contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

[23. *Pide* a los Estados Miembros que incorporen una perspectiva de género en los preparativos, las deliberaciones y los resultados del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;]

24. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones.
